



DECRETO N° 2189

CHIGUAYANTE, 17 NOV 2017

**VISTOS** : Decreto Alcaldicio N° 1579 de fecha 23 de agosto de 2017 que autoriza llevar a cabo la Propuesta Pública N° 15/2017 “Servicio de Disposición Final de los Residuos Sólidos de la Comuna de Chiguayante” (ID 2772-13-LR17); Acta de Evaluación de la Propuesta Pública N° 15/2017, fecha 11 de octubre de 2017, proponiendo la adjudicación a la empresa “Centro de Manejo de Residuos Concepción S.A.”; Acuerdo del Concejo Municipal N° 168-29-2017 de fecha 19 de octubre de 2017, en donde se aprueba la adjudicación de la Propuesta Pública N° 15/2017 a la empresa “Centro de Manejo de Residuos Concepción S.A.”; Decreto Alcaldicio N° 2000 de fecha 23 de octubre de 2017, que acepta la oferta y adjudica la propuesta pública N° 15/2017 a la empresa “Centro de Manejo de Residuos Concepción S.A.”; Contrato “Servicio de Disposición Final de los Residuos Sólidos de la Comuna de Chiguayante” de fecha 09 de noviembre de 2017, suscrito entre la Municipalidad de Chiguayante y la empresa “Centro de Manejo de Residuos Concepción S.A.”, por un monto aproximado mensual de \$34.830.000 y por un plazo de 4 años que se contabilizarán a partir del 24 de octubre de 2017 a las 00:00 hrs.; y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO** : Apruébase y ratifícase Contrato de la Propuesta Pública N° 15/2017 “Servicio de Disposición Final de los Residuos Sólidos de la Comuna de Chiguayante” (ID 2772-13-LR17) de fecha 09 de noviembre de 2017, suscrito entre la Municipalidad de Chiguayante y la empresa “Centro de Manejo de Residuos Concepción S.A.”, Rut: 99.575.960-8, por un monto aproximado mensual de \$34.830.000 y por un plazo de 4 años que se contabilizarán a partir del 24 de octubre de 2017 a las 00:00 hrs.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL  
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS  
ALCALDE

JARV/LTS/RDA/LAS/JSC/jsg

Distribución:

- Alcaldía
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente
- ITO, Sr. Yordi Ibarra Leal
- Secretaría Comunal de Planificación
- Secretaría Municipal
- Interesados





**CONTRATO**  
**“SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DE LA COMUNA DE CHIGUAYANTE”**

**MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**  
**Y**  
**CENTRO DE MANEJOS DE RESIDUOS CONCEPCION S.A.**

En Chiguayante, a 09 de noviembre de 2017, entre la **MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, R.U.T. N° 69.264.700-9, representada legalmente por su Alcalde Titular don **JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**, Cédula de Identidad N° 8.988.805-0, ambos domiciliados en calle Orozimbo Barbosa N° 104, comuna de Chiguayante, en adelante “La Municipalidad”, por una parte; y por la otra, la “**CENTRO DE MANEJOS DE RESIDUOS CONCEPCIÓN S.A**” O **CEMARC** R.U.T. N° 99.575.960-8, representada legalmente por don **JORGE RECART MATUS**, cédula de identidad N° 6.014.574-1, empresario, todos domiciliados en Fundo El Laurel s/n de la comuna de Penco, y de paso en esta, en adelante “La Empresa”, se ha convenido la celebración del siguiente contrato de concesión, se ha convenido la celebración del siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERO.** Con fecha de 23 de octubre de 2017 la Municipalidad de Chiguayante, adjudicó a través del decreto alcaldicio N° 2000, a la empresa Centro de Manejo de Residuos Concepción S.A. por un monto mensual aproximado \$ 34.830.000.- (treinta y cuatro millones ochocientos treinta mil pesos), en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución, la licitación pública efectuada para Disposición final Residuos Domiciliarios de la Comuna.-

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento la Municipalidad, representada por su Alcalde Titular encarga en virtud del Decreto Alcaldicio N° 2000 ya aludido, la prestación del Servicio por concepto de Disposición final Residuos Domiciliarios de la Comuna, adjudicada a la empresa **CEMARC** indicada en la cláusula precedente, obligándose en este acto la empresa a ejecutar dichos servicios en la forma mencionada en el Decreto antes citado.

**TERCERO:** La Empresa se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas de la licitación pública N° 15/2017 denominada “**SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DE LA COMUNA DE CHIGUAYANTE**” N° ID 2772-13-LR17, las Especificaciones Técnicas, su oferta, y los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación vía propuesta pública de los servicios por parte de La Municipalidad, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

**CUARTO:** El precio total del presente contrato asciende a la suma aproximada de **\$1.671.840.000.- (mil seiscientos setenta y un millones ochocientos cuarenta mil pesos)**, impuesto incluido. Este precio será pagado de acuerdo a lo reglamentado en el numeral 27 de las Bases Administrativas Especiales, que contempla estados de pagos mensuales.-

Estos estados de pago serán formulados por la empresa, de acuerdo al servicio prestado y fechados por la Inspección Técnica del Servicio, la cual recaerá en la Dirección de Aseo y Ornato y Medio Ambiente de la Municipalidad de Chiguayante y deberá constar la firma de La Empresa.-

El valor mensual del contrato se reajustará anualmente al tenor de lo prescrito en el artículo 28 de las Bases Administrativas Especiales. Para estos efectos, las partes dejan establecido que el valor de



residuos domiciliarios corresponde a \$12,9 (doce coma nueve) por kilo, monto que se reajustará anualmente, según se ha dicho.-

**QUINTO:** Las partes convienen que para dar curso a los estados de pago, la empresa deberá adjuntar la nómina de trabajadores que laboraron en el período de prestación de servicios contratados mediante el presente instrumento, acreditando que no tiene reclamos pendientes ni atrasos, en relación con dicho personal, por remuneraciones ni por pago de imposiciones, mediante certificado expedido por la Inspección del Trabajo competente, como asimismo adjuntar las copias de planillas de pago de imposiciones completamente legibles, correspondientes al mes inmediatamente anterior al de la fecha de presentación del Estado de Pago, o en su defecto, a los meses inmediatamente anteriores si no se hubiesen presentado estados de pagos mes a mes, como se especifica en la letra d) del artículo 17 de las signadas Bases Administrativas Especiales.-

En definitiva, La Empresa se obliga a que, ante el cobro de un estado de pago mantendrá informada al Municipio de los pagos previsionales de todos los periodos remuneracionales hasta allí comprendidos.

La empresa o contratista autoriza desde ya a la Municipalidad de Chiguayante, en caso de que no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones laborales y previsionales para con los trabajadores que se desempeñen bajo un contrato de trabajo, a pagar por subrogación el monto total adeudado al trabajador o institución previsional acreedora y con cargo al estado de pago más próximo, según lo dispuesto en el artículo 183 C del Código del Trabajo.

**SEXTO:** En el último estado de pago la empresa deberá adjuntar todos certificados o planillas de pago de imposiciones previsionales al día (las que faltaren) y finiquitos de todos los trabajadores que laboraron en el servicio contratado, los cuales deberán acompañarse debidamente autorizados ante notario público junto a su respectivo contrato de trabajo, firmado por ambas partes.

**SEPTIMO:** Los pagos de los Estados de Pagos se efectuarán con posterioridad a su aprobación, debidamente autorizado por la Inspección Técnica del Servicio.

**OCTAVO:** Igualmente se deja constancia que la Municipalidad recibe en este acto de parte de La Empresa, una Boleta de Garantía a La Vista N° 530871 del Banco Security, Oficina Concepción, por un monto de \$85.000.000.- (ochenta y cinco millones de pesos), correspondiente al 5% del monto total del contrato, tomada a nombre de Municipalidad de Chiguayante, para caucionar su fiel cumplimiento, como cada una de las obligaciones emanadas de él.

**NOVENO:** Por razones de buen e impostergable servicio, la Empresa comenzó a prestar sus servicios desde el 24 de octubre de 2017 a las 00:00 horas, conforme lo autorizó el Decreto Alcaldicio N° 2000, ya citado, y su vigencia se extenderá por 4 años a contar de la referida fecha.

**DECIMO:** Será de cargo exclusivo de La Empresa los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en el curso de ejecución del presente contrato o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, permisos municipales, impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

**DECIMO PRIMERO:** Igualmente, todo accidente de cualquier naturaleza o deceso, ya sea de un trabajador o tercero ajeno al contrato o a raíz de éste, será de exclusivo cargo y cuenta de La Empresa y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con

*FMM*



ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La Municipalidad exenta de toda responsabilidad ya sea civil o laboral.

**DECIMO SEGUNDO:** La Empresa no tendrá derecho a solicitar indemnización de ninguna naturaleza a La Municipalidad de Chiguayante, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o trabajadores, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato.

Tampoco tendrá derecho La Empresa a solicitar aumento del precio fijado en el presente contrato por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

**DECIMO TERCERO:** La Empresa deberá ejecutar toda la prestación, de acuerdo a lo reglado en las Bases Administrativas Especiales y a las Especificaciones Técnicas, las cuales se entienden formar parte del presente contrato para todo efecto legal.-.

**DECIMO CUARTO:** La Municipalidad no tendrá injerencia, responsabilidad o relación contractual alguna con los trabajadores y proveedores de la empresa. Todos los gastos y obligaciones presentes y

futuras entre ésta y terceros, serán de cargo exclusivos de la primera. No será causal eximente del cumplimiento del contrato por parte de la Empresa el hecho que el personal contratado por ésta, se declare en huelga de acuerdo a la legislación vigente. En todo caso, la Empresa deberá arbitrar las medidas oportunas para que el Servicio contratado se efectúe a pesar de la huelga decretada.

**DECIMO QUINTO:** Se deja establecido que la prestación de servicios contratada no podrá ser prorrogada.

**DECIMO SEXTO:** La Inspección técnica del servicio estará a cargo don Jonathan Fuentes Castro, profesional de la Dirección de Aseo y Ornato y Medio Ambiente, quien realizará su labor de conformidad a lo señalado en las Bases Administrativas especiales ya citadas.-

La inspección técnica del Servicio tendrá la responsabilidad de supervigilar el buen funcionamiento del servicio contratado. Toda observación, detección de deficiencias o infracciones a la ejecución del presente contrato deberá formularse por escrito al contratista y desde esa fecha se entenderá notificada para efectos de su solución por parte de la empresa, de conformidad al artículo 20 de las Bases Administrativas Especiales.-

El contratista deberá nombrar, comunicando por escrito a la Municipalidad de Chiguayante, un supervisor responsable a cargo del servicio, persona que deberá estar ubicable en forma permanente durante toda la ejecución del contrato, con facultades de representación de la empresa prestadora del servicio, de acuerdo al artículo 21 de las Bases Administrativas Especiales.-

**DECIMO SÉPTIMO:** A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) las Bases Administrativas especiales, 2) Especificaciones Técnicas; 3) y el citado Decreto Alcaldicio N° 2000 sin que esta enumeración sea taxativa total o parcial.

**DÉCIMO OCTAVO:** El incumplimiento por parte de La Empresa de cualquiera de las obligaciones del presente contrato y de las establecidas tanto en las bases administrativas y especificaciones especiales de la obra, dará derecho a la Municipalidad para disponer la resolución inmediata del contrato sin indemnización de perjuicio, hacer efectivas las garantías exigidas a La Empresa y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la Municipalidad con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.



**DECIMO NOVENO:** La Empresa pagará las multas cursadas de acuerdo al artículo 26 de las Bases Administrativas Especiales, las cuales podrán ser deducidas de cualquier estado de pago, previa notificación a la empresa efectuada por el Inspector Técnico del Servicio.-

**VIGÉSIMO:** Se establecen como causales de término de contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte de la empresa:

- 1) Vencimiento del plazo del Contrato.
- 2) Declaración de Insolvencia de la Empresa
- 3) Mutuo acuerdo de las partes.
- 4) Fuerza mayor o caso fortuito.
- 5) Disolución de la sociedad.
- 6) Término anticipado del contrato por incumplimiento del Contratista.

**VIGESIMO PRIMERO** La Empresa desde ya asume la obligación de que ante cualquier pérdida, extravío o acciones culpables o dolosas de los empleados de su dependencia durante el ejercicio de sus funciones, asumen el costo de reposición de los bienes dañados o extraviados.

En caso de que el extravío, hurto o robo sea a causa de terceros ajenos a la municipalidad, deberá informarlo por escrito dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho, a fin de realizar la denuncia respectiva ante Carabineros o PDI.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Si la Empresa, factoriza el crédito que devenga a su favor el presente contrato, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación al mandante para que se haga efectivo el pago. En todo caso, tal situación no implica la aceptación anticipada del eventual contrato de factoring por parte de la Municipalidad, toda vez que dicha eventual aceptación, deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente en conformidad a la Ley N° 19.983.

El contratista no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, sea total o parcialmente el contrato, ni su precio, ni parte de él, ni tampoco constituir prendas u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de él, o los pagos o cobros que provengan del mismo, sin autorización previa, por escrito, de la municipalidad.

El incumplimiento de esta prohibición por parte del contratista o empresa, además de ser inoponible a la municipalidad, será causal suficiente para que la Municipalidad ponga término anticipado de inmediato al presente contrato y sin que el contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo que es conocido y aceptado por éste o ésta.-

**VIGESIMO TERCERO:** Igualmente serán de cargo y responsabilidad de La Empresa las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento que se le encargue.

**VIGESIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Chiguayante, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

**VIGESIMO QUINTO:** El presente contrato se firma en seis ejemplares, todos del mismo tenor y efecto, quedando cinco ejemplares en poder de la Municipalidad y uno en manos de La Empresa.

La personería de don **José Antonio Rivas Villalobos** para actuar a nombre y representación de la Municipalidad de Chiguayante como Alcalde consta en el Decreto N° 2818 de 06 de diciembre de 2016. La personería de don **JORGE RECARTE MATUS** para representar a la empresa **CENTRO DE MANEJOS DE RESIDUOS CONCEPCIÓN S.A o CEMARC**, consta en Sesión de Directorio N° 6, reducida a escritura pública con fecha 26 de febrero de 2007, Repertorio N° 3.038 guión 2007, celebrada



ante la Notario Público suplente de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, doña Margarita Moreno Zamorano, la cual es conocida por las partes y que no se inserta en el presente contrato, la cual es conocida por las partes y que no se inserta en el presente contrato.-

JORGE RECART MATUS  
CENTRO DE MANEJOS DE RESIDUOS  
CONCEPCION S.A. o CEMAR <

  

JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

JARV/RDA/par